

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

En vista de una esposicion elevada por don Florencio Martinez de Pinillos, propietario de los baños de Arnedillo, en solicitud de que se aclarase lo prescrito en los artículos 77 y 102 del reglamento de baños de 11 de marzo último respecto á la expedicion de certificaciones á los pobres que concurren á tomar baños ó se considere vigente lo dispuesto sobre particular en la Real orden circular de 31 de julio de 1864, á fin de evitar que el beneficio concedido á los pobres de solemnidad se haga estensivo á otras personas que cuentan con recursos para sobrellevar estos gastos, por espedirse informes inexactos en cuanto á la pobreza de los enfermos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que estando derogado por el actual reglamento de baños todo lo anteriormente dispuesto sobre aguas minerales, y siendo hoy por lo tanto dicho reglamento la única legislacion á que hay que sujetarse, los Alcaldes como delegados de la suprema Autoridad en los pueblos, y los Párrocos como modelos que deben ser de verdad y de justicia, son los encargados de secundar al Gobierno, espidiendo con una perfecta conciencia certificados de pobre tan solo á aquellos que se hallen comprendidos bajo este concepto en la lista que debe existir para la asistencia gratuita de los titulares en cada uno de los partidos médicos de la Península; exigiéndose por este Ministerio la responsabilidad consiguiente á los contraventores en el caso de que se verifique alguna infraccion de lo que se dispone, y autorizando á este fin á los Médicos directores de baños y á los propietarios de los establecimientos para poner en conocimiento del Gobernador de la respectiva provincia en que presten los servicios, y dar cuenta á la Direccion general del ramo de cuantas faltas se

cometan en este sentido; debiendo entenderse entre sí los Gobernadores, hasta probar la verdad de las faltas y elevarla en su día á este Ministerio para la resolucion que convenga adoptar.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 14 de agosto próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la excelentísima Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 20 de julio de 1868.—El Gobernador, Berriz.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de setiembre del presente año y terminará en 31 de agosto de 1869.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 900 á 1000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de harina de trigo, en la forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; y su calidad ó clase la que resulte ó esté en relacion con la mezcla de un 50 por 100 de harinas de 2.ª, 25 por 100 de 3.ª

y 25 de 4.ª; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de pan inferior en calidad á esta clase

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. señor presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; y en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero que lo será por el Excmo. señor presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compró imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo,

perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demas depósitos de detenidos que se hallan á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efec-

tuado el depósito que se exige en la condición 10.—(Fecha y firma del proponente).»

15. La subasta se verificará el día 14 de agosto próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de Gobierno de provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de julio de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, presidente, Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.

De doce á doce y media del día 18 del actual, se celebrará doble subasta en esta Administración y en la casa consistorial de Alcobendas, para el arriendo de aprovechamiento de pastos de la dehesa Valdelamasa y Coloso, enclavada en la jurisdicción de dicho pueblo y en la de San Sebastian de los Reyes y Fuencarral, propiedad de don Juan de Guillehou, por término de un año, que principiará á contarse desde primero de octubre próximo, y bajo el tipo de 250 escudos.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, y á los cuales deberá acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria de Ayuntamiento de Alcobendas, la décima parte del tipo fijado para la renta, ó sean 25 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del espresado Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 4 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., hace proposición al remate de aprovechamiento de pastos de la dehesa Valdelamasa y Coloso, enclavada en la jurisdicción de San Sebastian de los Reyes, Alcobendas y Fuencarral, por término de un año y ofrece la cantidad (en letra) escudos... milésimas..., sujetándose al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase superior de aza que existen en los almacenes de las Administraciones subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

Administraciones.	POLVORA SUPERIOR DE CAZA.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Administración de Alcalá de Henares.	14	14
Idem de Aranjuez.	9	9
Idem de Colmenar Viejo.	30	30
Idem de Getafe.	6	6
Idem de Navalcarnero.	3	3
Idem de Torrelaguna.	29	29
TOTALES.	91	91

1.^a El remate de los espresados kilogramos de pólvora de caza tendrá lugar á la una en punto del día 24 del corriente en el despacho del señor Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial y Diario* de la provincia y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades, y en el mismo día y hora, se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, verificándose el acto bajo la presidencia de la Autoridad local, con asistancia del Administrador subalterno y un Escribano público, ó á falta de este el Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes, conforme están constituidos.

3.^a Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.^a El tipo que se fija á cada kilogramo es el de 2 escudos 200 milésimas, debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.^a No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración subalterna si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.^a Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.^a Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.^a El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.^a La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.^a Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.^a El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.^a Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.^a En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., fecha... del mes..., se obliga á tomar... lotes de pólvora de la clase superior de caza existente en la Administración de... (y tantos en la de...) por el precio de... escudos... milésimas cada lote, renunciando al depósito de... escudos... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumple con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Madrid 4 de agosto de 1868.—Manuel C. Massip.

Seccion de Rentas Estancadas.

Vacante el estanco del pueblo de Prádena del Rincon, dependiente en la actualidad de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Torrelaguna, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan las circunstancias prevenidas en instrucción, puedan presentar en esta Administración en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 3 de agosto de 1868.—Manuel C. Massip.

Vacante el estanco de la carretera de Extremadura, dependiente del partido de esta capital, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en la instrucción, presenten en esta Administración en el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 3 de agosto de 1868.—Manuel C. Massip.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE MADRID.

Don Mariano Diaz Benito, Oficial de la Administración especial de Consumos de esta corte, Comisionado para el procedimiento ejecutivo contra la Empresa Docks de Madrid y sus socios.

Hago saber: Que para reintegrar á la Hacienda de las cantidades que dicha empresa es en deber, se sacan á subasta todas las fincas comprendidas en la superficie de 90.408 metros cuadrados 11 decímetros, equivalentes á 1.164.492 pies cuadrados y 62 centésimas de pie, consistentes en grandes almacenes, casa del Administrador de la Aduana, oficinas de la Aduana, almacén de la Aduana, cochera, portería principal, cuartelillo de Carabineros, muelle de la Aduana, casa Administración de Consumos, casa habitación del Alcaide, oficinas y portería, cantina, cuadra, cochera y cobertizo, casilla de un guarda, casa de la huerta, cuartel de los Carabineros, casilla provisional para depósito de útiles, una huerta con varios árboles y algunos frutales. Tasado todo por los arquitectos don Tomás Aranguren y don Alejo Gomez en 2.021.672 escudos 549 milésimas; advirtiéndose que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa de villa de esta corte.

Los planos y tasación se hallan de manifiesto en la Administración especial de Consumos, sita en los mismos Docks.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de agosto de 1868.—Mariano Diaz Benito.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Masa á Bribiesca (Burgos) cuyo presupuesto asciende á 67.228 escudos y 561 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Masa á Bribiesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de enero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del río Tabancos, cuyo presupuesto es de 34.351 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1700 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 31 de julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Alaejos á Nava del Rey, correspondiente al paso del río Tabancos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental Burgos, cuyo presupuesto asciende á 53.742 escudos y 621 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de julio de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 28 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Mengibar, situado en la carretera de Bailen á Málaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 15 008 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2501 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, situviere lugar, será del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual

tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Santiponce, situado en la carretera del Castillejo á Badajoz, en esta corte y en Sevilla ante el señor Gobernador de la provincia, en la cantidad anual de 13.700 escudos 600 milésimas; debiendo ser de 2285 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de julio de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de julio de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA DE QUINTOS.

Provincia de Madrid.

Segun está prevenido en circular de la Dirección general de Infantería de 8 del que rige, los quintos del actual reemplazo, que, procedentes de esta caja, se hallen disfrutando licencia ilimitada y deseen alistarse voluntariamente en el ejército de Ultramar, si no lo han efectuado ya, se presentarán en la oficina de la misma, sita en el cuartel de San Francisco del rincón, todos los días de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de julio de 1868.—El Comandante, Eusebio Balbiani.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En Madrid á 15 de julio de 1868: Habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una el Procurador don Fernando Brabo, á nombre de doña Casilda de la Fuente, demandante, y de la otra los estrados de este Juzgado, en representación de don José Manrique, por ausencia y rebeldía, sobre pago de 122 escudos 500 milésimas:

Resultando que el don José Manrique firmó un recibo (fólio 7) con fecha 30 de noviembre de 1862, en el cual confesó debia á doña Casilda de la Fuente la cantidad antes citada procedente de alimentos que le había suministrado:

Resultando que la doña Casilda, representada por el Procurador Brabo, presentó escrito en 5 de diciembre de 1865 ante el Juzgado del Congreso, solicitando se hiciera comparecer á la judicial presencia al Manrique á reconocer en forma la firma de la obligación, con el fin de hacerla adquirir fuerza ejecutiva:

Resultando que no habiendo podido conseguir la comparecencia al Juzgado, de don José Manrique, la doña Casilda entabló la correspondiente demanda de menor cuantía, previos los requisitos legales, de la que se dió traslado con emplazamiento al demandado, quien no habiendo podido ser hallado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil, se citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en el sitio de costumbre y se insertaron

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS ALIADOS.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que prefiija el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan en la misma á los poseedores de las acciones números 32, 33, 34, 35, 36, 62, 4, 22, 23, 9, 39, 31, 82, 90, para que en el término de quince dias se sirvan hacer efectivo su importe en la tesorería, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de agosto de 1868.—El Secretario, F. Regal.—138.

EL MADRILEÑO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que prefiija el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos que adeudan en la misma á los poseedores de las acciones números 78, 99, 2, 76, 96, 97, 72, 81, 82, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 53, 54, 55, 86, 98, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, para que en el término de quince dias se sirvan satisfacer su importe en la tesorería, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de agosto de 1868.—El Secretario, F. Regal.—139.

LA INFALIBLE.

Sociedad especial minera.—Mina Elena.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de sociedades mineras y en el reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se espresan, para que se sirvan abonar los dividendos que adeudan en casa del tesorero, calle del Barco, número 36, segundo: acciones números 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47 y 48, 640 reales vellon, y accion número 207, 120 reales vellon.

Madrid 5 de agosto de 1868.—El Secretario, J. A. Zapater.—145.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera.—Mina Guzman.

No habiendo satisfecho el señor don Joaquin Ayastuv los dividendos que adendaba, á pesar de los requerimientos prevenidos por la ley, quedan fuera de circulacion y amortizadas á favor de la sociedad las seis acciones de su propiedad cuyos números son, 189, 190, 191, 192, 193 y 194. Y se requiere por segunda vez para que satisfagan los dividendos que adeudan los poseedores de las acciones número 167, 140 reales, núm. 64, 100 reales, núm. 151 y primera mitad de la 99, 120 reales vellon. Y por primera vez, acciones 28, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 94, 95 y 96, 2240 reales vellon.

Madrid 5 de agosto de 1868.—El Secretario, F. Regal.—146.

RASTROJERA.

En Galapagar, don Francisco Prá informa de una buena de trigo y cebada, de unas 40 fanegas en finca cerrada. Tiene además una gran pradera y arroyo. Se arrienda por agosto y setiembre.—144.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.

en la *Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial* de esta corte:

Resultando que no habiendo comparecido dentro del término legal que le fué señalado, y acusada la rebeldía por la parte demandante, se han seguido los autos con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía:

Resultando que recibidos los autos á prueba, la demandante propuso y se la admitió la de testigos, con los cuales, en número suficiente, y de bastante aptitud, probó que el Manrique estuvo de huesped en su casa, adeudándole al marcharse la cantidad reclamada:

Resultando que como parte tambien de prueba, la doña Casilda propuso y se la admitió el reconocimiento y confrontación por perito calígrafo de la firma de la obligacion con otras indubitadas, la cual verificó el que lo es don Francisco Rodriguez Vela, quien declaró en forma que la identidad y congruencia de rasgos, trazos, perfiles, etc., que se notaban entre la firma de la obligacion y la de las nóminas que como indubitadas se le pusieron de manifiesto, no dejaban duda alguna de que todas estaban hechas por una misma mano y de la legitimidad de la obligacion:

Considerando que el recibo por sí solo, una vez legitimada la firma, es suficiente para aprobar la deuda y la obligacion de pago contraída por don José Manrique:

Considerando que cuando los autos se siguen en rebeldía, los estrados son los legítimos representantes del demandado:

Considerando que esta demanda se halla tramitada con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los títulos 23 y 25 de la misma, y la ley 1.^a, título 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación,

Fallo: Que debo condenar y condeno á don José Manrique al pago á doña Casilda de la Fuente de la cantidad de 122 escudos 500 milésimas, importe de la deuda confesada por el mismo en la obligacion quirografaria que suscribió á favor de aquella con fecha 30 de noviembre de 1862, con mas los intereses legales desde dicho dia, á razon de un 6 por 100 anual, hasta el en que se verifique la total solucion; insértese esta sentencia en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de esta provincia, y publíquese además en la forma prevenida en el art. 1133 de la antes citada ley.

Así por esta sentencia, con espresa condenacion de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Rozalem.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública hoy 15 de julio de 1868, de que doy fé.—Olallo Megía.

132.—(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, acordada en el expediente promovido por el Licenciado don Felipe Gonzalez, reclamando á Jacobo Ashbury el pago de 1800 escudos, procedentes de los honorarios y gastos suplidos en su defensa y representacion, se requiere al demandado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, siguientes al de la publicacion del presente, haga pago

de la espresada suma con las costas causadas y que se causen; apercibido que si no lo verifica, se procederá por la via de apremio contra los bienes embargados y demas que fueren necesarios de la propiedad del Ashbury, y sin perjuicio de que hecho el pago pueda reclamar cualquier agravio.

Madrid 4 de agosto de 1868.—El Escribano, Juan Soriano.—142.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Zacarias Bermejo, Juez de paz é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo al dueño de tres maderos de cerco de puerta y de un montante, que fueron ocupados á José Riesgo Garcia, el dia 5 de marzo último, el que tiene manifestado se los halló abandonados la madrugada del dia 4 de dicho mes en las inmediaciones al puente de Vallecas en término de dicho pueblo, cuyo dueño á quien pertenecieron se ignora, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca á deducir su derecho en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado contra dicho José Riesgo, apercibido que de no comparecer trascurrido que sea dicho término se seguirá la causa por los trámites de derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de julio de 1868.—Zacarias Bermejo.—El Escribano actuuario, Hilario de la Riva.

Don Carlos Santa Maria, segundo suplente de Juez de paz é interino de primera instancia de Alcalá de Henares por hallarse usando de licencia el propietario é incompatibilidad del Juez de paz y primer suplente.

Por el presente, hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes del concurso de Angel Alvarez, vecino que fué de Daganzo de Arriba, y que se sigue en este Juzgado, que el dia 31 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, está señalada la junta general de acreedores á dicho concurso para la graduacion de los créditos que han sido reconocidos, á fin de que si lo creen conveniente concurren á la misma á esponer lo que crean procedente á su respectivo derecho; y lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos legales.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de agosto de 1868.—Carlos de Santa Maria.—El Escribano actuuario, Hilario de la Riva.

143.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Se anuncia la vacante de titular de medicina y cirugía, creada por el Ayuntamiento con la competente autorizacion superior, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, debiendo el que la obtenga satisfacer de aquella suma la que corresponda al ministrante titular que tiene el municipio. Las condiciones del contrato estan su-

bordinadas al nuevo reglamento de partidos médicos.

La poblacion consta de 305 vecinos, distante de la corte dos horas de camino por el ferro-carril, y media del Real Sitio de San Lorenzo. Es sano y está bien situado.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán al Alcalde Presidente sus solicitudes documentadas, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Robledo de Chavela 28 de julio de 1868.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la casa consistorial de la villa de Navas del Rey, el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, los pastos de invierno de la dehesa boyal de la misma, para 700 reses lanares, por tipo de 360 escudos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 1.^o de agosto de 1868.—El Alcalde.—De órden, el Teniente, Eusebio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Torremocha.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia y del ingeniero gefe del ramo, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha dispuesto arrendar en pública subasta los pastos de invierno del soto Torreon, perteneciente á los propios de este pueblo, para 600 reses lanares, por el tipo de 150 escudos.

Para su remate se ha señalado el domingo 30 de agosto próximo, á las doce de su dia, en la sala consistorial, ante el Ayuntamiento y demás, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torremocha 31 de julio de 1868.—El Alcalde, Francisco Rivera.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Para cubrir en parte el encabezamiento de la contribucion de consumos de la villa de Zarzalejo en el presente año económico, se ha acordado por la corporacion de la misma, que me honro presidir, arrendar en conjunto los derechos de los artículos sujetos á la misma, con la venta esclusiva al por menor, bajo el tipo de 1179 escudos y 734 milésimas á que ascienden las dos terceras partes para el Tesoro, relevándose al rematante de pagar ninguna clase de recargos que serán de cuenta de la municipalidad, y bajo los precios y condiciones, que se hallarán de manifiesto en Secretaría, habiéndose señalado para celebrar su primer remate el domingo próximo, 9 del actual, y hora de las once de su mañana en el local de sus casas consistoriales. Y para noticia y concurrencia de licitadores, se hace saber al público.

Zarzalejo 2 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Casimiro Gomez.